



RESOLUCIÓN N° **00577** DE 2018
()
27 MAR 2018

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 00179 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Resolución N° 1096 de fecha 20 de Mayo de 2011, reglamentó la corriente de uso público denominada Rio Tapias y sus afluentes que discurre por la jurisdicción del Municipio de Dibulla y Riohacha – La Guajira.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Resolución N° 01255 de fecha 15 de Julio de 2015, restringió el uso y aprovechamiento del recurso hídrico de las concesiones otorgadas en el río Tapias jurisdicción del Departamento de La Guajira, disminuyendo su volumen de concesión en el orden de % de su tope concesionado con respecto a su uso, así:

USO	% DE REDUCCION DE VOLUMEN CONCESIONADO
AGRICOLA	40%
PECUARIO	15%
DOMESTICO	0%
ACUEDUCTO	0%

Que mediante Resolución N° 02339 de fecha 29 de Diciembre de 2015 se modifica la Resolución N° 01255 de fecha 15 de Julio de 2015, restringiendo las concesiones adjudicadas sobre el río Tapias – La Guajira para ajustar los caudales a la oferta real en esta época de sequía excesiva, disminuyendo su volumen de concesión en el orden de % de su tope concesionado con respecto a su uso; en los siguientes términos:

- Autorizar el 33% del caudal concesionado en lts/seg del cauce del Canal Robles para usos agroindustriales.
- Autorizar el 25% del caudal concesionado en lts/seg del cauce principal del río Tapias, abajo de la Bocatoma del Canal Robles para usos agroindustriales.
- Autorizar el 75% del caudal concesionado en lts/seg del cauce principal del río Tapias, abajo de la Bocatoma del Canal Robles y del cauce de este mismo canal, para usos pecuarios.

Que mediante Resolución N° 00179 de fecha 27 de Enero de 2016 se modifica la Resolución N° 02339 de fecha 29 de Diciembre de 2015, restringiendo las concesiones adjudicadas sobre el río Tapias – La Guajira para ajustar los caudales a la oferta real en esta época de sequía excesiva, disminuyendo su volumen de concesión en el orden de % de su tope concesionado con respecto a su uso; así:

- Autorizar el 10% del caudal concesionado en lts/seg del cauce del Canal Robles para usos agroindustriales.
- Autorizar el 10% del caudal concesionado en lts/seg del cauce principal del río Tapias, abajo de la Bocatoma del Canal Robles para usos agroindustriales.
- Autorizar el 75% del caudal concesionado en lts/seg del cauce principal del río Tapias, abajo de la Bocatoma del Canal Robles y del cauce de este mismo canal, para usos pecuarios.

№ 00577

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, atendiendo los pronósticos climáticos y demás alertas emitidas por el IDEAM ha realizado distintos pronunciamientos en actos administrativos de diferentes números y fechas en los que se contemplan directrices para regular el recurso hídrico en el Departamento de La Guajira, restringiendo los caudales de las concesiones adjudicadas sobre el río Tapias, para esta vigencia la Corporación comisionó a funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental para realizar un análisis volumétrico de caudales concesionados aguas abajo de la Bocatoma del Acueducto del municipio de Riohacha, con la finalidad de establecer el comportamiento general de usuarios y consumos y así evaluar la disponibilidad del recurso, derivándose el informe técnico remitido vía email el día 26 de Marzo de 2018 por el Coordinador del Grupo de Administración y Aprovechamiento de Aguas, el cual consagra lo siguiente:

Con el objeto de conocer el estado del Río Tapias, del canal Robles y el comportamiento de los caudales de los mismos, así como también las diferentes captaciones que se encuentran a lo largo de su cauce se realizaron visitas de inspección ocular a este cuerpo de agua desde la bocatoma del acueducto del que abastece al corregimiento de Juan y Medio los Moreneros, hasta el corregimiento de Puente Bomba, en jurisdicción del municipio de Riohacha - La Guajira.

En el primer semestre del presente año se realizaron diferentes aforos a lo largo del cauce del río Tapias dentro del sector visitado, encontrando un déficit hídrico principalmente en la parte baja de la cuenca, alcanzando tramos de sequía total entre la población de Puente Bomba y la desembocadura en el sector de la Enea, como consecuencia de esta situación las poblaciones acentuadas en la riberas del río que dependen de su caudal para satisfacer sus necesidades domésticas se encuentran en grave riesgo de desabastecimiento, sumado a esto la vulnerabilidad del ecosistema de Manglar y la fauna asociada.

1. CONCEPTO TÉCNICO Y CONNOTACIONES AMBIENTALES.

En la reglamentación del río Tapias resolución 1096 del 20 de Mayo del 2011, se adjudicaron caudales a los usuarios sobre los principales afluentes, en el cauce directo y sobre el canal Robles sumando un total de 316 usuarios concesionados con un caudal promedio adjudicado de 4.025 lts/seg en tiempos de condiciones climáticas normales, distribuidos de acuerdo a la siguiente tabla.

Cuenca	Fuente abastecedora	Caudal total Concesionado en Lts/seg	Caudal de la fuente Actualmente en Lts/seg	Número de Usuarios Concesionados
Tapias	Río Tapias	2575,9	1200 - 1520	45
Tapias	Río Corual	241,3	50 - 100	19
Tapias	Río María Mina	193,7	0,0	25
Tapias	Río San Francisco	150,0	0,0	90
Tapias	Arroyo Mandinga	62,4	0,0	40
Tapias	Arroyo Piedras Blancas	33,6	0,0	12
Tapias	Arroyo El Totumo	4,85	0,0	3
Tapias	Canal Roble "Río Viejo"	763,35	100 - 200	82

Del caudal total concesionado en la reglamentación del río Tapias, solo el 14,40% se concesionó para abastecimiento de acueducto y el restante para uso agropecuario, sin lugar a dudas este efecto obedece al expansionismo del área de cultivos en masa como el Banano de Exportación y la Palma Africana y otros de menor incidencia como los cultivos forrajeros y de

pan coger, conllevando a una ampliación de las áreas de cultivos de los usuarios viejos y la aparición de nuevos usuarios.

El caudal del río Tapias aguas arriba de la bocatoma del acueducto de Riohacha en épocas de estiaje ha venido presentando valores inferiores 2.172 lts/seg de los cuales 560 están concesionados para el acueducto que abastece el municipio de Riohacha, el caudal que abastece los acueductos de las poblaciones de Juan y medio – Los Moreneros, Matitas, Choles y Comejenes que sumarian unos 20 lts/seg adicionales, esto equivale a un porcentaje de 26,70% dependiendo de las fluctuaciones del caudal, que se utiliza para abastecer únicamente esos acueductos. Recientemente los caudales del río Tapias vienen siendo sometidos a una demanda superior a la oferta del mismo, ocasionando un déficit hídrico en la época de estiaje desde la parte media y baja de cuenca. En temporadas de sequías prolongadas el caudal del río aguas arriba de la bocatoma del canal Robles ha presentado valores inferiores a los 1053 lts/seg distribuyéndose este entre el canal Robles y el cauce principal del río; en algunos casos el cauce principal del río aguas debajo de la bocatoma del canal Robles ha presentado valores inferiores a los 793 lts/seg. Si se tiene en cuenta que el caudal promedio concesionado sobre el cauce principal del río Tapias aguas abajo del canal Robles es de 2.000 lts/seg promedio, se tiene un déficit del 48% con relación a lo concesionado, aún sin tener en cuenta el caudal ecológico. Para el caso del Canal Robles, bajo las mismas condiciones éste ha presentado caudales inferiores a 260 lts/seg, y como se tienen concesionados 764 lts/seg promedio, se nos presenta un déficit de caudal concesionado del 66%.

Es importante resaltar que aguas abajo de los sectores mencionados se encuentran las poblaciones de Anaime, Tabaco Rubio, Choles, Comejenes, Pelechua y Puente Bomba que dependen de esta fuente para el abastecimiento de agua para uso doméstico, por lo que se hace necesario garantizar lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015 “El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella”.

Desabastecimiento Hídrico, la condición climática actual constituye un fenómeno climático anómalo agudo, generándose una fuerte disminución del caudal en el cauce diagnosticado, por consiguiente se registra desabastecimiento y escasez de agua cuando la cantidad de ésta tomada de las fuentes existentes es tan grande e inferior a su capacidad en el instante y esto hace que se susciten conflictos entre el abastecimiento de agua para las necesidades humanas, las ecosistémicas, las de los sistemas de producción y las de las demandas potenciales.

Toda esta situación antes descrita permite a CORPOGUAJIRA restringir los caudales del río.

2. CONCLUSIONES

- Analizando la situación del río Tapias y del Canal Robles se ha encontrado que en época de estiaje el río presenta un déficit hídrico entre la demanda y la oferta generando conflicto entre los usuarios.
- La demanda de agua en la zona baja del río Tapias es alta por los usuarios agroindustriales, lo que estaría agotando la oferta disponible del río, dejando sin posibilidades de uso y aprovechamiento a las poblaciones asentadas en la zona baja, colocando en riesgo la sostenibilidad del ecosistema de pantanos del delta del río Tapias.
- El gremio de agricultores, cultivadores de banano, cultivadores de palma africana, ganaderos cultivadores de maíz y sorgo forrajero, cultivadores de pasto, tienen concesionado más del 70 % del caudal total adjudicado en la reglamentación. Por otra parte, en los últimos cuatro (4) años el mal comportamiento del clima y la falta de lluvia han ocasionado una proliferación de cultivos de pancojer que riegan a través de captación con motobomba, encontrándose un

W.M.
3

número superior a las 90 motobombas con diámetros entre 2 y 4 pulgadas ocasionando una presión enorme sobre el cauce del río y del Canal Robles.

- Se requiere que la Autoridad Ambiental realice una actualización de la reglamentación del río Tapias, buscando un mejor manejo y distribución de los caudales existentes, garantizando el caudal ecológico del río, así como el suministro del agua a las comunidades asentadas en la parte baja de la cuenca que depende de esta fuente para su abastecimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, señala: "Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que así mismo, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso,

aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen competencia para otorgar y/o modificar las autorizaciones, permisos y/o Licencia Ambiental como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, tendiente a la conservación y protección de los recursos naturales renovables y a garantizar a todas las personas un ambiente sano, por lo que debe ejecutar las políticas tendientes a cumplir los cometidos estatales en este aspecto.

Que esta Corporación queda investida de las facultades relativas de control y seguimiento de la restricción que se realiza, en relación con los impactos ambientales.

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015: **Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. **Restricción de usos o consumos temporalmente.** En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, *"la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".*

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir las concesiones adjudicadas sobre el río Tapias – La Guajira para ajustar los caudales a la oferta real en esta época de sequía, disminuyendo su volumen de concesión en el orden de % de su tope concesionado con respecto a su uso; así y con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

- Autorizar el 34% del caudal concesionado en lts/seg del cauce del Canal Robles para usos agroindustriales.
- Autorizar el 48% del caudal concesionado en lts/seg del cauce principal debajo de la Bocatoma del Canal Robles para usos agroindustriales.

- Autorizar el 75% del caudal concesionado en lts/seg del cauce principal debajo de la Bocatoma del Canal Robles y del cauce de este mismo canal, para usos pecuarios.

PARAGRAFO: No habrá restricción para el caudal concesionado a los acueductos que abastecen los centros poblados.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA realizará un exhaustivo seguimiento de las concesiones usos y captaciones, para con el aforo de las mismas se determine de manera real el comportamiento de consumo de los usuarios legales bajo la reglamentación.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA realizará la reorganización y actualización de procesos de ordenamiento del recurso hídrico y revisión de la reglamentación de la Cuenca Tapias e incorporará en los manejos de cuencas hidrográficas, la gestión del riesgo, con la finalidad de conocer la totalidad el uso y demanda y legalizar su situación de los que aún no tienen concesión.

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de Policía Municipales, Alcaldes, Personeros, Corregidores e Inspectores de Policía, deberán en uso de sus funciones constitucionales establecidas en la Ley y dentro del marco de sus competencias y jurisdicción velar por el debido y efectivo cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, las facultades y potestad administrativa sancionatoria ambiental, continúa dentro del seno de CORPOGUAJIRA como máxima autoridad ambiental establecida dentro del territorio de su jurisdicción.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese y divílguese el presente acto administrativo en todo el territorio de afluencia de la fuente hídrica - río Tapias, a fin de lograr su estricto cumplimiento, por lo que se ordena correr traslado a la Oficina de Comunicaciones de la entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido de la presente providencia al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental – Seccional La Guajira.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y parte resolutiva, del presente documento deberá publicarse en el Boletín Oficial o página WEB de CORPOGUAJIRA, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaría General de esta entidad.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

27 MAR 2018

LUIS MANUEL MEDINA YORO
Director General

Proyectó: F. M. Revisó: J. C. Cabello / A. Benjumeda